Corgo

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 089-2018-MPMC-J/Alc.

Juanjui, 06 de Febrero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI.

<u>VISTO</u>: La solicitud N° 01, suscrito por la señora HERCILIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, de fecha 26 de Enero del 2018, domiciliada en el Jr. Soplin Vargas N° 266-274 de la ciudad de Juanjui; quien solicita exoneración de pago de Arbitrios Municipales (Baja Policía), en su condición de persona adulta mayor (64 años), correspondiente al recibo N°0134601-Código N° 0134601, el mismo que señala como usuario a HERCILIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ.

## CONSIDERANDO;

Que, el numeral 5° del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía y planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para organizar, reglamentar y a administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el Artículo 195° inciso 4 de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades mediante ordenanzas crean, modifican y suprimen contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y al desarrollo integral, sostenible y parmónico de su jurisdicción.

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades funcionamiento del sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Régimen Tributario y Presupuestal Artículo 74° Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Que, mediante Ordenanza N° 072-2006 en su Artículo 2°.- Los Contribuyentes están obligados al pago del arbitrio de Limpieza Pública en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, no generen basura, utilicen otros medios para desecharlas, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin el.

Que el Artículo 43° del TEXTO UNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO-DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF establece que, toda acción administrativa Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los € año y a los 6 años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el Artículo 76° Resolución de determinación, la Resolución de determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor Tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria. Los aspectos revisados en una fiscalización parcial que original la notificación de una resolución de



ASESORIA LEGAL VANJUI determinación no pueden ser objeto de una nueva determinación, salvo en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 108°.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 017-2018-GATR-MPMC-J, de fecha 29 de Enero del 2018, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, pone de conocimiento que la Sra. HERCILIA CARDENAS HERNANDEZ, solicita prescripción de la deuda por arbitrios, para lo cual pone en conocimiento que mediante Resolución de Determinación 774-ATR-MPMC-J, de fecha 05 de Agosto del 2016, suscrito por el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, se hace referencia que la Sra. HERCILIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, fue notificada el05 de Agosto del 2016 a horas 9.25 a.m. con dicha resolución, en la cual se le requería la cancelación de la deuda, siendo el monto establecido S/.625.00 soles teniendo el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución Coactivo.

Que, mediante Opinión Legal Nº 44-2018-MPMC/OAJ el Asesor Legal, opina que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada Sra. HERCILIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, sobre prescripción de Deuda Tributaria por Arbitrios Municipales-Baja Policía (Servicio de Limpieza Pública) de conformidad a lo señalado.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el beneficio de EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES a la señora HERCILIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ sobre PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES-BAJA POLICÍA (SERVCIO DE LIMPIEZA PÚBLICA). del inmueble ubicado en el Jr. Soplin Vargas N°266-274 del Distrito de Juanjui-Provincia de Mariscal Cáceres Región San Martín; asimismo exhortarle a efecto de regularizar con el pago de ARBITRIOS MUNICIPALES del mencionado inmueble.

Artículo 2°.- FACULTAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a fin de potificar a la administrada para el cumplimiento del pago de Arbitrios Municipales del mencionado innueble.

Artículo 3º.-HÁGASE de conocimiento al Gerente Municipal, Gerente de Administración Tributaria y Rentas Gerencia de Saneamiento y Servicios a la ciudad y a la señora HERCILIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, el contenido de la presente Resolución.

ovincia

Registrese, comuniquese y Cúmplase. e y Archivese.



